



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 619 DEL 2024

(Octubre 24)

POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 33 DEL DECRETO MUNICIPAL NO. 533 DE 2024 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE Y LOS REQUISITOS PARA LA EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE EVENTOS MASIVOS Y NO MASIVOS EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 1851 DE 2014 Y EL DECRETO NÚMERO 005 DE 2021, Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1493 de 2011, Decreto Nacional 2981 de 2013, Decreto Nacional No. 1077 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que la Constitución Política, artículo 209, dispone: (...) *La función administrativa está al (...servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...).*

Que la Ley 1493 de 2011, *Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones*, conforme a lo establecido en el artículo 2°, tiene por objeto el reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; así como garantizar las diversas manifestaciones de las artes escénicas que por sí mismas no son sostenibles pero que son fundamentales para la construcción de la base social y los procesos de identidad cultural del país.

Que se imparte por la normatividad traída a colación, que las autoridades municipales y distritales deberán promover y facilitar las condiciones para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en los parques, estadios y escenarios deportivos, así como de espacios culturales de su respectiva jurisdicción, como actividades de recreación activa que permiten el desarrollo sociocultural y la convivencia ciudadana. Lo anterior, sin perjuicio de la protección debida a las estructuras ecológicas que cumplen una finalidad ambiental pasiva y paisajística o que sirven como corredores verdes urbanos, como los humedales, las rondas de ríos y canales y las reservas forestales.

Que la Ley 1493 de 2011, artículo 3, parágrafos 1º y 2º, establecen entre otros que, cierto tipo de actividades y expresiones, así como la filmación audiovisual en espacios públicos y en bienes de uso público, no corresponden expresiones de las artes escénicas, en los siguientes términos;

(...) PARÁGRAFO 1º. Para efectos de esta ley no se consideran espectáculos públicos de las artes escénicas, los cinematográficos, corridas de toros, deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, de perros, circos con animales, carreras hípicas, ni desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social.

PARÁGRAFO 2º. La filmación de obras audiovisuales en espacios públicos o en zonas de uso público no se considera un espectáculo público. En consecuencia no serán aplicables para los permisos que se conceden para el efecto en el ámbito de las entidades territoriales, los requisitos, documentaciones ni, en general, las previsiones que se exigen para la realización de espectáculos públicos. Las entidades territoriales, y el Gobierno Nacional en lo de su competencia, facilitarán los trámites para la filmación audiovisual en espacios públicos y en bienes de uso público bajo su jurisdicción. (...)

Que conforme con lo señalado en el Decreto Nacional No. 2981 de 2013, artículo 47, compilado en el Decreto Nacional No. 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.3.46, se estableció que, en eventos y espectáculos de afluencia masiva, los residuos que se generen en áreas públicas, deben ser manejados por el organizador, siendo obligación darles manejo a los residuos con el acompañamiento de empresa de servicios públicos de aseo en los siguientes términos;

(...) Artículo 2.3.2.2.3.46. Almacenamiento y recolección de residuos generados en eventos y espectáculos masivos. El almacenamiento y presentación de residuos generados con ocasión de eventos y espectáculos masivos, en recintos cerrados o en áreas públicas es responsabilidad del organizador de los mismos, quien deberá contratar el servicio de aseo con una persona prestadora del servicio público de aseo.

El costo del servicio que preste la persona prestadora al organizador del evento será pactado libremente entre las partes, así como su forma de pago.

Se deberán separar los residuos sólidos aprovechables de los no aprovechables para lo cual el organizador del evento deberá proveer los recipientes necesarios y garantizar su transporte. (...)

Que en virtud a lo precisado en la Ley 1493 de 2011, artículo 20, Ley 1523 de 2011, Decreto 1080 de 2015, Artículo 2.9.1.3.4, Ley 1801 de 2016, es responsabilidad de la administración municipal de regular y controlar la realización de eventos masivos y no masivos en el municipio de Chía, es imperativo garantizar la seguridad, el orden público y la protección del medio ambiente, velando por el bienestar de los ciudadanos, asegurando que los eventos no pongan en riesgo la seguridad ni el orden público, y que se realicen de manera sostenible, minimizando el impacto ambiental.

Que el Decreto Municipal No. 533 de 2024, *Por el cual se establece el trámite y los requisitos para la evaluación y otorgamiento de autorización de eventos masivos y no masivos en el municipio de Chía, se deroga la resolución 1851 de 2014 y el decreto número 005 de 2021, y se establecen otras disposiciones, conforme con los parámetros establecidos por la norma, fijo en el artículo 33, los requisitos para la autorización de eventos de afluencia masiva y no masiva, para todo evento que no corresponda a los espectáculos públicos de las artes escénicas, habiéndose fijado los siguientes;*

(...) 1. Presentar el plan de emergencias y contingencias que cubra las diferentes situaciones adversas que se puedan presentar, en los eventos de afluencia masiva y no masiva; asimismo, contar con las visitas necesarias del Cuerpo de Bomberos para identificar, según corresponda, el nivel de riesgo presente en la instalación y, de ser el caso, el mantenimiento del cumplimiento de las normas de Seguridad Humana y Protección Contra incendios, de acuerdo con el artículo 226 del Decreto 661 de 2014.

2. *Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales definidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la ley 9 de 1979 y demás normas aplicables sobre la materia.*
3. *Cumplir con las normas referentes a la intensidad auditiva, horario y uso de suelo establecido en el Municipio de Chía.*
4. *Presentar paz y salvo y autorización de derechos de autor de alguna de las sociedades de gestión colectiva autorizadas por la Dirección Nacional de Derechos de Autor.*
5. *Obtener concepto favorable de la inspección adelantada por la Secretaria de Salud.*
6. *Obtener autorización de la Secretaria de Movilidad de Chía, Plan de Manejo de Tránsito (PMT).*
7. *Póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare la seguridad de las personas y de las cosas.*
8. *De conformidad con la Resolución 0661 de 2014 por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, operativo, técnico y académico de los Bomberos de Colombia, en el caso de eventos ejecutados en instalaciones deportivas o no deportivas la entidad ejecutante deberá radicar con quince (15) días hábiles laborales calendario el Plan de Contingencia en tema de Seguridad Humana y Protección Contra incendio ante el Cuerpo de Bomberos.*
9. *Pagó anticipado del servicio de recolección de residuos ordinarios a la empresa prestadora del servicio de aseo del municipio de Chía. (...)*

Que conforme con lo reglamentado en la Ley No. 2166 de 2021, las juntas de acción comunal desempeñan un papel fundamental en la organización de eventos comunitarios, promoviendo la integración y el bienestar de los habitantes de sus respectivas áreas de influencia, siendo organizaciones cívicas, sociales y comunitarias de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integradas voluntariamente por los residentes de un lugar, para el desarrollo de la comunidad, entendiéndose el desarrollo como el conjunto de procesos territoriales, económicos, políticos, ambientales, culturales y sociales que integran los esfuerzos de la población, sus organismos y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades, fortaleciendo la construcción de las mismas, a partir de los planes de desarrollo comunales y comunitarios construidos y concertados por los afiliados a los organismos comunales **EN ARTICULACIÓN CON LAS AUTORIDADES DE CADA UNO DE SUS TERRITORIOS.**

Que la Ley 2166 de 2021, artículo 18, señala que son principios de la juntas de acción comunal, el principio de democracia, autonomía, libertad, igualdad y respeto, respeto a la diversidad, principio de la prevalencia del interés general, buena fe, solidaridad, principio de la capacitación, principio de la organización, participación democrática, convivencia social, inclusión, transparencia, publicidad, legalidad, siendo deber del Estado y sus entidades promover y facilitar la participación comunitaria y el desarrollo integral de las comunidades, en cumplimiento de los principios constitucionales de participación democrática y solidaridad social.

Que teniendo en cuenta que, la Ley 2166 de 2021, artículo 16, literal F, fija como objetivos de las juntas de acción comunal, entre otras organizar, desarrollar, y fomentar **LAS DIFERENTES MANIFESTACIONES CULTURALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS**, que fortalezcan la identidad comunal y nacional en coordinación con las organizaciones que fomenten y promuevan las acciones deportivas, recreativas y de actividad física en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con lo reglado en la Ley 2166 de 2021, artículo 16, estas organizaciones comunales, realizan eventos y actividades que contribuyen al bienestar y desarrollo de sus comunidades, sin ánimo de lucro, promoviendo la cohesión social y el fortalecimiento del tejido comunitario, eventualidades que en los términos de la Ley 1493 de 2011, artículo 3, parágrafo 1, no se consideran espectáculos públicos de las artes escénicas, situación por la cual, al haberse dispuesto como requisito para la autorización

el pago anticipado del servicio de recolección de residuos ordinarios, resulta imprescindible establecer excepciones al cobro de la recolección de residuos para ciertos eventos, con el fin de fomentar la participación comunitaria y el desarrollo de actividades organizadas por la administración municipal y las juntas de acción comunal, por lo que, exonerar del cobro de recolección de residuos a ciertos eventos puede incentivar la organización de actividades comunitarias, reduciendo las barreras económicas y promoviendo una mayor participación ciudadana.

Que conforme con lo anteriormente señalado, es pertinente e imperativo actualizar y complementar la normativa vigente para adaptarla a las necesidades actuales del municipio y garantizar una gestión eficiente y equitativa de los eventos masivos y no masivos, y exonerar del cobro o tarifa de recolección de residuos a los eventos **ORGANIZADOS DIRECTAMENTE POR LAS DEPENDENCIAS DEL NIVEL CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL**, cuando dichos eventos no contemplen venta de boletería, permitiendo una mayor inversión de recursos en actividades que beneficien a la comunidad y apoyar y facilitar la realización de eventos que promuevan la cultura, el deporte, la educación, la recreación y otras actividades de interés general, sin que ello represente una carga económica adicional para los organizadores.

Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones, se hace necesario adicionar un párrafo al artículo 33 del Decreto Municipal No. 533 de 2024, con el fin de establecer las excepciones al cobro de recolección de residuos posteriores a eventos organizados directamente por las dependencias del nivel central de la administración municipal y las juntas de acción comunal siempre que, esta última no incluya venta de boletería.

DECRETA:

ARTICULO 1º: Adicionar un párrafo al artículo 33 del Decreto Municipal No. 533 de 2024, el cual quedara así;

“ARTICULO 33: (...)

Parágrafo 4º. La recolección de residuos sólidos generados tras la realización de eventos organizados por la administración municipal, tanto del nivel central como descentralizado y/o por las Juntas de Acción Comunal con jurisdicción en el municipio de Chía, siempre que el evento no contemple la venta de boletería, será asumido por la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHIA, situación por la cual, no les será exigible el requisito señalado en el numeral 9º.

Las dependencias de la administración municipal, entidades descentralizadas del municipio de Chía y las Juntas de Acción Comunal con jurisdicción en el municipio de Chía, deberán cumplir con los procedimientos establecidos por la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHIA, como la entidad competente, para la correcta disposición y manejo de residuos sólidos durante y después de los eventos.

ARTÍCULO 2º. Publicación y Socialización. Publicar el presente Decreto, conforme el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, en la página web de la Alcaldía de Chía.

ARTÍCULO 3º. Improcedencia de recursos. Por tratarse de un acto de ejecución, contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



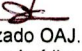

ARTICULO 4°. Vigencia. El presente Decreto, rige a partir de su expedición y adiciona un párrafo al artículo 33 del Decreto Municipal 533 de 2024, las demás disposiciones del Decreto 533 de 2024 mantienen su vigencia.

Dado en la Alcaldía Municipal de Chía, a los 24 días de Octubre de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde de Chía

Proyectó: Laura Natalia Caita Franco – Contratista Gestión del Riesgo de Desastres – Secretaría de Gobierno 
Dumar Javier Figueredo Sanabria – Asesor de Despacho 
Revisó: Hansel Enrique Gaona Pérez - Secretario de Gobierno. 
Revisó: Julián Eusebio Arévalo Barrera – Profesional Especializado OAJ. 
Revisó: Luz Aurora Espinoza Tobar - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. 